

Sincelejo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70-001-33-33-006- 2018-00337-00

Demandante: Danis del Socorro García Osorio

Demandada: Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Asunto: Se recaudan los medios probatorios. Se fija el litigio. Se ordena el traslado para alegar de conclusión para proferir sentencia anticipada. Tema del litigio: Reliquidación de la pensión de jubilación docente con inclusión de todos los factores salariales que la docente devengó el último año de servicios al estatus de pensionada.

En el presente caso se encuentran cumplidos los requisitos para realizar la audiencia inicial (art. 180 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021).

Sin embargo, con base en el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, es procedente proferir sentencia anticipada, ya que:

- i. La parte demandante solamente solicitó tener como pruebas las documentales que aportó con la demanda, que son:
 - a. Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante.
 - b. La Resolución No. 487 del 26 de abril de 2018 expedida por la entidad demandada a través de la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre, mediante la cual se le reconoció la pensión de jubilación.
 - c. Los comprobantes de pago recibidos por la demandante, en su condición de docente de la Institución Educativa Buenavista, correspondiente a los meses de trabajo del 1 de febrero de 2017 al 1 de febrero de 2018, descargados de la plataforma Humano en Línea de la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre.
- ii. La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no contestó la demanda. No presentó excepciones. No tachó o desconoció los documentos que se presentaron con la demanda. No solicitó el recaudo o la práctica de medios probatorios
- iii. No llegaron al expediente los antecedentes de la actuación objeto del proceso, que no se necesitan para decidir el litigio.

- iv. En el expediente se encuentran los medios probatorios necesarios para decidir el litigio, que está contenido en los siguientes problemas jurídicos:

¿De acuerdo con la jurisprudencia obligatoria y vigente, tiene derecho la demandante a que la pensión ordinaria de jubilación, que por sus servicios docentes la entidad demandada le reconoció mediante la Resolución No. 0487 del 26 de abril de 2018 expedida a través de la Secretaría de Educación Departamental, se reliquide tomando en cuenta todo lo que devengó el año anterior a la fecha en la que cumplió los requisitos de tal derecho, esto es, del 25 de febrero de 2017 al 25 de febrero de 2018?

Si la respuesta llega a ser positiva se debe responder :

¿Se configuró la prescripción extintiva de la obligación de la entidad demandada de pagarle a la demandante alguna suma por concepto de reliquidación de las mesadas pensionales?

Por tanto, SE DECIDE:

1. Recaudar como medios probatorios del proceso los documentos aportados por la parte demandante con la demanda.
2. Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
3. Dentro del mismo término el Ministerio Público puede presentar concepto si a bien lo tiene, por tanto notifíquesele electrónicamente esta decisión.

Firmado Por:

Mary Rosa Perez Herrera

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

De 006 Función Mixta Sin Secciones

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 70 001 33 33 006 2018 00337 00
Demandante: Dianis del Socorro García Osorio
Demandada: Nación – FOMAG

Código de verificación:

62954ad2fe9c7415e3a7fd37179791b29c0c4c828d78a9903884d60d87b893

88

Documento generado en 18/11/2021 02:23:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>